

AUTO-RESUMEN

10 Octubre

veinticinco

La Carlota

treinta y nueve

Timo. Sr. Auditor Delgado

los a continuación citados

Diligencia de remisión.—En La Carlota a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de *cincuenta y* folios útiles, de lo que doy fe.

*Patadau*

CONSEJO RANCHO... que se dio en los días... de base al expediente del Auto de Provisión... acordados en el Pleno de 18 de Julio de 1938... Vistos los autos... los arriba señalados

La Carlota a 28 Octubre 1939

*Patadau*



INFORME.-El Vocal Ponente que suscribe informa al Consejo que la Causa sa seguida por el delito de REBELION contra José Tavares Alet y otros debe volver al Ins- tructor para la práctica de las diligencias siguientes:

Aclarar lo referente a la violación de Angeles López Pérez, carea- do a esta con el casero Manuel Salas Jimenez.

Córdoba a 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Sres.-Córdoba de diciembre de 1939. Año de la Victoria.  
Presidente Reunidos los señores del Consejo que se expresan al margen acuerdan de conformidad con el informe del Sr. Ponente que vuelva la Causa al Ins ructor para la práctica de las di- ligencias que en el mismo se consignan.  
Vocales Asi lo acordaron y firman los Sres. del Consejo. Day fé

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures: Andrés Barrantes, José Miguel...]*

NOTA.-Seguidamente s remite a Auditoria en cumplimiento de lo acordado. Day fé

*[Handwritten signature]*



Acuerdo

Se acordó en la Sesión de Febrero de mil novecien-  
to cuarenta.

De acuerdo con la propuesta del  
Consejo y por sus propios fundamentos  
se remite esta causa a su Instructor para la  
práctica de las diligencias acordadas.

El Auditor

*[Firma manuscrita]*



Recibido 22-260

(60)

DON BLAS ARIZA ESTEPA, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta Villa, con domicilio en Falangista Juan Jiménez 12, por el presente hago constar que el vecino de ésta JOSE TABARES ALORS lo he tenido como trabajador en mi casa durante varios años y que su conducta pública y privada, moralmente, ha sido completa hasta el día diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis que, sobre las once de la mañana abandonó el carro de mi propiedad con que balcinaba mieses, por la presión que ejercieron sobre él una comisión de la casa del Pueblo.

Y para que conste y pueda hacerlo constar donde le sea preciso le firmo el presente en La Carlota a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

*Bla Ariza Estepa*

El Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., que suscribe, CERTIFICA que el vecino de esta Villa DON BLAS ARIZA ESTEPA ha suscrito ante su presencia los datos que preceden.

Dado en La Carlota a 21 de Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria



*Juan Manuel Salinas*



Blas Ariza Estepa, mayor de edad, casado propietario, natural y vecino de esta Villa con domicilio en falangista Juan Juncos 12 por el presente hago constar, que el vecino de esta José Cabares Alor lo he tenido como trabajador en mi casa durante varios años y que su conducta moral, pública y privada ha sido completa hasta el día 19 de Julio de 1936 que sobre las once de la mañana, abandonó el carro de mi propiedad con que barriaba vias, por la presión que ejercieron sobre el una comisión de la Casa del pueblo.

Y para que conste y queda ha sido escrito en esta fecha de veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Blas Ariza Estepa

Para tanto la firma Alfonso Arguñón

Angel Barbudo  
Párras

Recorrono las dos firmas

Arguñón

José Ortiz

Juan Pardo





AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
CÍRCULO DE OPERACIONES  
DEL SUR

CONSEJO DE GUERRA DE URGENCIAS (62)

8 de febrero 1940

COMANDO EN JEFE DE GUERRA  
CORDOBA  
ENTRADA  
14504

En contestación a su oficio n° 20462, tengo el honor de manifestarle que la causa referente a BALDOMERO CORREDERA AVILA num. 24704 se encuentra en esa Auditoría devuelta por este Consejo el 9 de Enero de 1940 para ampliación de diligencia, remitiéndole a V.S. los documentos relativos a dicha causa.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 7 de Febrero de 1940  
EL CORONEL PRESIDENTE.

*Jouiller*

*transmision*



(63)



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA  
2.ª REGION  
◇◇

AUDITORIA DE GUERRA  
CORDOBA  
ENTRADA  
N.º 17054  
Dia 1 Mes 2 Año 40

Jefe Juzgado Militar Letra C.  
Sr Gutierrez Gonzalez-

Il tmo. Sr.

Habiéndose instruido en este Juzgado de mi cargo procedimiento sumarisimo de urgencia nº 24704 contra BALDOMERO CORREDERA AVILA, cuya causa fué elevada a esta Auditoria con fecha 31 de Octubre del pasado año, adjunto tengo el honor de devolver a V.S.I. las instancias que me fueron enviadas por no poder dar cumplimiento a lo que ellas se interesa.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Cordoba a 31 de Enero de 1940.-  
EL JEFZ INSTRUCTOZ.

*n.º 1258*  
*Consejo de guerra*  
*no para reunion*

Il tmo. Sr Auditor de Guerra

PLAZZ



(104)



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA  
2.ª REGION  
◇◇

18780  
Día 5 Mes 1 Año 40

Remito a V.S. la adjunta instancia acompañada de escritos, garantizando a BALDOMERO CORREDERA AVILA, contra el que V.S. instruye procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 24.704, a los efectos que se solicitan.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 3 de Enero de 1.940.  
EL AUDITOR

*[Handwritten signature]*

Comandante Militar D. Baltasar Gutierrez Gonzalez. La Carlota.





AUDITORIO DE GUERRA  
 CÓRDOBA  
 ENTRADA  
 N.º 15429  
 Día 30 Mes 12 Año 39

Excmo Sr

El que suscribe Baldomero Correderas Avila, natural y vecino de La Carlota, provincia de Córdoba, de treinta y ocho años de edad, estado casado, y de profesión jornalero, a V. E. con el debido respeto. Exprime: Que habiéndome sido echo el correspondiente interrogatorio y notificación de proceso en el cual aparece una denuncia contra mi de haber participado en el crimen de el cual fui víctima el vecino tñubico de el mismo pueblo apodado "Fernales" es por lo que a V. E. me dirijo para que este echo sea puesto en claro, toda vez que yo no he participado en ello ni en ninguna de las echos de análoga naturaleza. Cuando este crimen se cometía yo me encontraba con mis familiares en el lugar denominado Molino Alto, para lo cual pongo como testigo a Angela Lopez Perez, esposa de la víctima en cuestión, la cual es vecina de el mencionado pueblo, cuya firma y rubrica consta en el margen de este escrito.

Gracia que no pudo alcanzarse de el recto proceder de V. E. que Dios guarde muchos años para bien de la causa Nacional.

Córdoba a 29 de Diciembre del año 1939.

El interesado.

B. Correderas

Año de la Victoria.

¡ Franco!

¡ Franco!

¡ Franco!

¡ Arriba España!!

*intercedente*

*Testigo  
 doña Angela Lopez Perez*

*Baltasar Gutiérrez  
 P. 24704*

Auditor de Guerra de esta plaza Córdoba



(60)

AUTORIDAD DE GUERRA  
COPIADA  
ENTRADA  
11. 15421  
30 12 Año 39



Excmo S.<sup>ra</sup>

Expone

El que suscribe Baldomero Comederos Abila, natural y vecino de La Cartota, provincia de Córdoba, de treinta y ocho años de edad, estado casado y de profesión jornalero a V. E. con el debido respeto.

Leub habiendome sido hecho el correspondiente interrogatorio y notificación de proceso en el cual aparece una denuncia contra mí de haber participado en el crimen de el cual fué víctima el vecino también de el mismo pueblo apodado de "Pernales" es por lo que a V. E. me dirijo para que este hecho sea puesto en claro toda vez que yo no he participado en ello ni en ningún otro hecho de similitud natural. Cuando este hecho se consumaba yo me encontraba con mis familiares en el lugar denominado Molino Alto, para lo cual pongo como testigo a José Fabón Rodríguez, casero de el mencionado Molino Alto, el cual es vecino del mencionado pueblo, cuya firma y rúbrica consta en el margen de este escrito.

Testigo.

Gracia que no dudo alcanzar de el recto procedor de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años para bien de la causa Nacional.

Córdoba a 29 de Diciembre del año 1939.

El interesado.

Año de la Victoria.

Justificado B. Comederos

i Franco!

José Fabón Rodríguez

i Franco!

y firmo como Baldomero Comederos Abila estubo en

i Franco!

el Molino Alto en el día 27 de Julio del año 1936 asta el día que pasaron los camiones para la toma de Parma

ii Arriba España!!

José Fabón

Excmo S.<sup>ra</sup> Jefe de Guerra de esta plaza Córdoba





9627

AUDITORIA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA  
2.ª REGIÓN  
0

AUDITORIA DE GUERRA  
CORDOBA  
SALA  
N.º 21096  
13 Mes 2 40

A los efectos solicitados y si son de justicia, le remito la adjunta instancia suscrita por el vecino de La Carlota, BALDOMERO CORREDERA AVILA, contra el que V.S. se encuentra instruyendo procedimiento sumarísimo.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 12 de Febrero de 1.940.  
EL AUDITOR

Sr. Juez Militar de La Carlota.



AUDITORIA D<sup>ta</sup> DE GUERRA  
 CORELLANA  
**ENTRADA**  
 N.º 17702  
 Año 40  
 Día 12 Mes 2

Excmo S<sup>to</sup>

El que suscribe, Baldomero, Comedera, Avilas, natural y vecino de La Carlota, provincia de (Córdoba), de treinta y ocho años de edad, estado casado y de profesión jornalero, en V.º E. con el debido respeto.

Exposo

Que, encontrándome sujeto a procedimiento por haber actuado en la caballería roja de toronto, y de haber participado en el asalto del cuartel de la Guardia Civil de Guadalupe, provincia de (Córdoba), y también de haber sido en la carretera a trochar los coches; es por lo que me dirijo a V.º E. para exponerle que yo no he sido autor ni me encontraba como espectador cuando estos hechos se realizaron; pues si bien en la declaración prestada ante el señor juez de mi pueblo yo hago autor de estos hechos, es por haber sido coaccionado por la Guardia Civil, lo cual se puede justificar que no he estado en ninguno de estos hechos ni en ninguno de los de anteriores naturales, por declaraciones de varias personas de mi pueblo he instancias de los mismos que obran en esta Audiencia.

Juan de La Carlota

Esperando de V.º E. obre con la mayor justicia a la aclaración de estos hechos, cuya vida Dios quiera muchos años para bien de la causa Nacional.

Córdoba a 12 de Febrero del año 1940.

El interesado.  
B. Comedera

¡ Franco!  
 ¡ Franco!  
 ¡ Franco!  
 ¡ ¡ Viva España !!

Excmo S<sup>to</sup> Auditor de Guerra de esta plaza (Córdoba)



# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 19 *39*

Causa núm. *24704* por el delito de *rebelión*

*Datos relativos al procedimiento*

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	C. Suma al dorso
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	Tribunal que la dictó			re
	¿De conformidad con el fiscal?			
Pena o penas impuestas al reo				re
Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.				
Absolución				
¿Fue sumarisimo el procedimiento?				
Tiempo invertido en la tramitación.	Menos de seis meses			
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

*Resoluciones recaídas respecto a los procesados*

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	re
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Paisanos	re
	Jefes y Oficiales	
	Clases	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Tropa	re
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
Sentencia absolutoria	Clases	re
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	re
	Clases	
	Tropa	
Paisanos		

*Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos*

Clases y número de los corregidos . . . . .	Jefes y Oficiales
	Clases
	Tropa

*Ma* 2 de 6 de 19*39*

El Tte. Auditor encargado de la estadística.







PJAY

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 20 Año de 1939

Causa núm. 24704 contra 7 Pansans

por el delito de rebelion

Hoja correspondiente al condenado Juli Foraris alit

Datos comunes a todos los condenados	
Su sexo:	<u>✓</u>
Edad	<u>28</u>
Estado	<u>sol</u>
¿Sabe leer?	<u>si</u>
¿Sabe escribir?	<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.	
Grado de ejecución o delito	Consumado <u>si</u> Frustrado Tentativa
Participación en el delito	Autor <u>si</u> Cómplice Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<u>si</u>
Datos exclusivos de los condenados militares	
Su empleo en el ejército	
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario Del servicio reducido Voluntario

Ma 2-6 de 1939

El Teniente Auditor encargado de la Estadística



2000000000



# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 19 39

Causa núm. 24704 contra 7 Paisanos

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado

Francisco Jiménez Estraban

*Datos comunes a todos los condenados*

Su sexo		✓
Edad		<u>26</u>
Estado		<u>cas</u>
¿Sabe leer?		<u>si</u>
¿Sabe escribir?		<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.		
Grado de ejecución o delito	Consumado	<u>si</u>
	Fustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	<u>si</u>
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Situación del procesado mientras se substanció la causa		<u>yo.</u>

*Datos exclusivos de los condenados militares*

Su empleo en el ejército	
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

No. 2. 6 de 19 39

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,



*Autos/da pino*



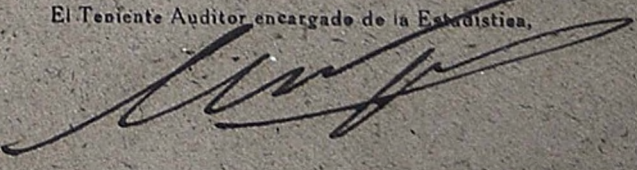
# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 1939

Causa núm. 24704 contra 7 Panamí  
por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Juan Caño Campa

Datos comunes a todos los condenados							
Su sexo	✓						
Edad	39						
Estado	cal						
¿Sabe leer?	si						
¿Sabe escribir?	si						
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.							
Grado de ejecución o delito	<table border="0"> <tr> <td>Consumado</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>Frustrado</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tentativa</td> <td></td> </tr> </table>	Consumado	si	Frustrado		Tentativa	
Consumado	si						
Frustrado							
Tentativa							
Participación en el delito	<table border="0"> <tr> <td>Autor</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>Cómplice</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Encubridor</td> <td></td> </tr> </table>	Autor	si	Cómplice		Encubridor	
Autor	si						
Cómplice							
Encubridor							
¿Ha delinquido con anterioridad?							
Situación del procesado mientras se substanció la causa	ip.						
Datos exclusivos de los condenados militares							
Su empleo en el ejército							
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece							
Su situación o destino							
Procedencia (las clases y tropa)	<table border="0"> <tr> <td>Del reemplazo ordinario</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Del servicio reducido</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Voluntario</td> <td></td> </tr> </table>	Del reemplazo ordinario		Del servicio reducido		Voluntario	
Del reemplazo ordinario							
Del servicio reducido							
Voluntario							

Jua 2-6 de 1939  
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,  




2000



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 1939

Causa núm. 24704 contra 7 Panairis

por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Baldemar Corredera Ariza

Datos comunes a todos los condenados	
Su sexo	<input checked="" type="checkbox"/>
Edad	<u>37</u>
Estado	<u>cas</u>
¿Sabe leer?	<u>si</u>
¿Sabe escribir?	<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.	
Grado de ejecución o delito	Consumado <input checked="" type="checkbox"/>
	Fustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor <input checked="" type="checkbox"/>
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	<input type="checkbox"/>
Situación del procesado mientras se substanció la causa	
Datos exclusivos de los condenados militares	
Su empleo en el ejército	
Arma ó cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Ma 2 - 6 de 1939  
El Teniente Auditor encargado de la Estadística.



João P. M.



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 1959

Causa núm. 24704 contra 7 Paisanos

por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Antonio Laureano Diaz

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo	V	
Edad	25	
Estado	sol	
¿Sabe leer?	si	
¿Sabe escribir?	si	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		
Grado de ejecución o delito	Consumado	si
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	si
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Situación del procesado mientras se substanció la causa	sp	
Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Mia 2-0 de 1959

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,







PROVIDENCIA.  
Sr Cutierrez Gonzalez

En Cordoba a 1° de Abril de mil novecientos  
cuarenta.

endo sido destinado el providente para otro servicio en esta Auditoria  
gando en este Juzgado Letra C. hagase entrega del presente procedimiento  
r. Juez D. Pedro Gomez del Pino.

*[Handwritten flourish]*

ILIGENCIA: Seguidamente verifico la Entrega, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Don Pedro Gomez del Pino, Alferez Provisional de Infanteria, Juez Militar del Juzgado Letra C

Certifico: que habiendo de nombrar Secretario que me auxilie en la tramitacion de las presentes diligencias, designo al Sargento de Infanteria Don Fernando Montes Sanchez el que unavez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta jurando desempeñarlo bien y fielmente. Y para que conste y en prueba de conformidad dirma conmigo en Córdoba uno de Abril de mil novecientos cuarenta.

*R. Gomez del Pino*

*Fernando Montes Sanchez*

PROVIDENCIA JUEZ

R. GOMEZ DEL PINO

En Cordoba a uno de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente Causa para su continuación y celebrar careo entre Angeles Lopez Perez y Manuel Salas Jomenez, mandes y cumplase lo ordenado, y en su consecuencia se proveerá. Lo mandó y firma S. S. Doy G.é.

*R. Gomez del Pino*

*Fernando Montes Sanchez*

*R. Gomez del Pino*

*Manuel Salas*

*Fernando Montes Sanchez*



CAREO ENTRE ANGELES LOPEZ PAREY/  
MANUEL SALAS JIMENEZ

En Córdoba a cinco de Abril de mil nove

tos cuarenta. Ante el Sr. Juez con mi asistencia comparecieron los anotado  
margen cuyas señas personales ya constan, al objeto de celebrar careo y  
los que S. S. le recibió las correspondientes promesa, recordándoles las  
personales señaladas a los reos de falso testimonio, leidas las declaraciones  
que tienen pestadas y que constan al folio 55 y 56 se ratificaron en  
ellas.

El Sr. Juez hizo presente las contradicciones existentes entre es-  
los, invitandoles para que se pusieran de acuerdo y ante estas considera-  
ciones Manuel Salas Jimenez dice que recuerda que yo decir a Angeles dos  
o tres veces que no, pero que cuando entre el vio que Tabares Alot se senta  
aba en la cama y le decía: "Pase V. que estas cosas son de hombres y muje  
res y él le contestó: No Señor, y se salió, y no vio mas.

Angeles Lopez dice que antes de entrar Manuel Salas se vio forzada a  
hacer vida marital con Tabares Alot, y despues de salir Salas dicho indi-  
viduo marcho y no volvió más.

Manuel Salas dice que antes de est vez entro y vio a Angeles llorando,  
pero aquella vez, o sea, despues de realizar este acto, al entrar, vió  
que estaba mirando al frente sin dirigir su mirada a nadie, no pudiendo  
afirmar si el acto fue forzado o voluntario.

Angeles Lopez dice ~~que~~ antes de entrar ~~Manuel~~ Salas el Tabares Alot la  
agarró del cuello y la dijo que si no consentia la mataría y entonces ella  
se sometio a su voluntad.

En este estado el Sr. Juez dio por terminado el presente careo y lei-  
das sus respectivas manifestaciones se afirman y ratifican ellas y las  
firma Manuel Salas y no Angeles Lopez por decir no daber hacerlos y firma  
S. S. de lo quedoy fe.



Declaración del Testigo

En Córdoba a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta

José María Rodríguez de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 18 años de edad, de estado casado natural de Bojaje (Sevilla) de profesión

del campo que no ha sido procesado, y con domicilio en Molino Alto (Córdoba) y que no le com-

enden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que a los tres o cuatro días de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional llegó al Molino Alto una familia compuesta de un matrimonio y dos hijos, recordando que el marido de regular estatura se llamaba Baldomero, y era uno de los ojos tenía un defecto que parecía ser más pequeño que el otro y que la mujer se llamaba Francisca. Que este individuo solía con frecuencia del Cortijo estando algunas veces fuera casi todo el día, no recordando si faltó alguna noche. Que también recuerdo que cuando solía llevarse caballerías de la finca y que en esta situación estuvo hasta que pasaron los camiones nacionales por el tamo del Palmar del Río en que desapareció dejando allí a su familia y sin saber el declarante que camino tomó, no pudiendo especificar la fecha en que tuvo lugar el paso de los referidos camiones.

PREGUNTADO Como entonces en la manifestación espontánea que firma y que consta al folio número sesenta y seis aparece que fue el día veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis fue la fecha en que Baldomero con su familia llegó al cortijo, dijo: Que se presentó la mujer del encartado afirmando que había sido el día veintisiete de Julio llegando a convencerle, ignorando su actuación en las frecuentes Pacapadas que realizaba, presentándose también de cuando en cuando en el cortijo grupos de caballistas que mantenían conversación amistosa con el citado Baldomero y que el testigo como al ver venir a estos caballistas se retiraba del lugar al volver noto algunas veces la ausencia del encartado.

PREGUNTADO Si tiene algo más que manifestar dijo: Que no y leído que le fue la presente declaración por su acuerdo la halló conforme firmada y ratificada en su contenido firmando con el Sr. Juez en unión de mí el Secretario de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

José Balón

Fernando *[Handwritten signature]* Sánchez



Declaración del Testigo

En CORDOBA a ... a ...

ANGEL LÓPEZ PÉREZ de MAYO de mil novecientos CUARENTA ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de ... años de edad, de estado ... natural de ... de profesión ... que ... ha sido procesado, y con domicilio ... y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que conoce a Baldomero Corrales Avila con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional el vienes día primero vez despues de la fecha del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis con ocasion de hallarse la delictiva Villanueva de Cordoba sobre el mes de Diciembre del año citado sin que llegara a mantener conversaciones con el encartado, el cual posteriormente volvio a encontrarse en Pozoblanco estando empleado en los depositos de gasolinas.

PREGUNTADA si es cierto que el referido Baldomero se encuentra en el denominado Molino Alto cuando se cometi6 el asesinato de su marido Juan de Dios Rodriguez, dijo: Que no puede afirmar extremos, que unicamente cuando la declaracion se presento en el no del Picachon pudo observar que el encartado no figuraba en el grupo que detuvo a la exposita. Hace constar que algunos dias despues de lo relatado citado ya se habia trasladado a Posada se encontro con un hermano del encartado llamado Antonio el cual el se le preguntado por la familia le respondio que su hermano Baldomero estaba por Molino Alto o por el Cerro de ...

PREGUNTADA Como estampo la huella deptiler como garantia de Baldomero Corrales Avila no habia intervenido en la muestra de su marido, dijo: Que fue requerido al Ayuntamiento de La Carlota para la firme de la Instancia referida, y que cuando la declaracion vio en los individuos estuvieron a su marido, segun le contaron algunos vecinos observaron los milicianos que lo perseguian Baldomero Corrales no figuraba en el grupo que consigui6 de ...

PREGUNTADA Si tira a lo mas que manifestar dijo que no y le dijo que le fue la presente declaracion por su acuerdo labello con firmándose y ratificándose en su contenido no firmando por el que no se le estampo en su lugar la huella deptiler del pueblo de ... firmado el Sr. Juez en Union de mi el Secretario de ...

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

[Handwritten signature]

Fernando Montes Sanchez





Cardoba a diecisis de Mayo de mil novecientos cuarente

**DECRETO**

RESULTANDO que se recibió el presente procedimiento para ampliación de diligencias y celebrar cargo entre MANUEL SALAS JIMENES Y ANGELES LOPEZ PEREZ y que de lo actuado resulta que este fue forzado a realizar vide meritel con Tabares Alob, así como de las actuaciones que el instructor queyo conveniente practicar como consecuencia de los datos que constan en los folios 05 y 06 aparece que BILDOMERO CORREA

no asistió a la diligencia que se celebró en el grupo que detuvo a Juan de Dios Rodríguez (a) y que el Sr. BILDOMERO CORREA no asistió a la diligencia que se celebró en el grupo que detuvo a Juan de Dios Rodríguez (a) y que el Sr. BILDOMERO CORREA no asistió a la diligencia que se celebró en el grupo que detuvo a Juan de Dios Rodríguez (a)

Que practicadas las diligencias ordenadas es procedente dar por terminado el procedimiento conforme al decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los decretos números 55 y 191 de 1936. Se concluyó el presente procedimiento en el día de la fecha de urgencia seguida entre José Taberas Alob y seis mas. Elevese lo actuado a la superioridad para la resolución procedente.

Lo mando y firmo el Sr. Jefe Militar D. Pedro Gómez del Pino instructor de esta causa de fondo lo cual yo el Secretario poyés.

*[Handwritten signature]*

Fernando Montes y Guzmán

*[Faint handwritten text]*







DECRETO

Pase a mi Auditor para informe.

Córdoba *31* de *Octubre* de 194*0*

El General Gobernador Militar y  
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



*Carras*  
*[Signature]*



EXCMO. SR.

Examinada la presente causa estima el Auditor que suscribe que pro-  
 e la conversión de este procedimiento sumarísimo de urgencia en suma-  
 imo ordinario, previa su numeración y registro en el libro correspon-  
 nte, y encontrándose completo el período sumarial sin que se observen  
 los ni defectos formales que puedan invalidarlo, acordar la elevación  
 enario contra el procesado JOSE TAVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, FEDE-  
 n Canero Crespo, Jose Herman Martin, BALDOMERO CORREDEIRAS AVILA \* - -  
 - - - - - quienes deberán continuar en situación de  
 ion preventiva excepto FRANCISCO JIMENEZ que seguira en libertad provisio.

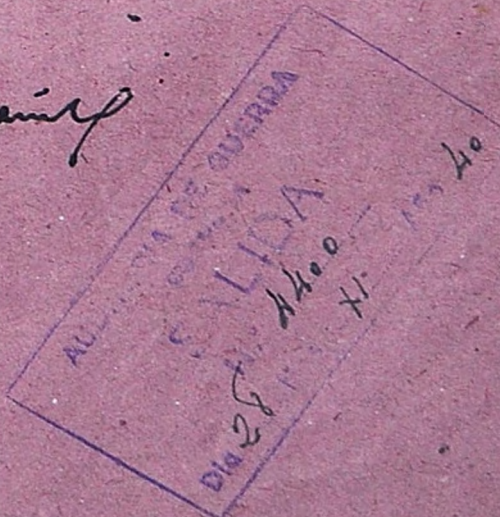
A los efectos del artículo 542 en relación con el 656, todos del  
 go de Justicia Militar, debe pasar esta causa al Fiscal Jurídico  
 tar para que evacue el trámite de calificación y después volver a su  
 Instructor para cumplimiento y práctica de las demás diligencias  
 las del período de plenario, quien unirá a los Autos partida de naci-  
 ento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su  
 dad.

Por ese Gobierno Militar debe darse cuenta de la elevación a plenario  
 l Consejo Supremo de Justicia Militar.

V.E. resolvera  
 cordoba a 23 de Noviembre de 1.940  
 Excmo. Señor.  
 EL AUDITOR.



*Belmarcelo J. Juntana*





DECRETO

=====

De conformidad con el precedente. Dictamen de mi Auditor acuerdo la convección de este Procedimiento en Sumarísimo Ordinario que queda registrado al nº 3266 y su elevación a Plenario contra los procesados JOSE TAVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, FEDERICO MORAL OTEROS, FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, JUAN CAÑERO CRESPO, JOSE HERMAN MARTIN, y BALDOMERO CORREDERAS AVILA quienes debaran quedar en situación de prisión preventiva excepto FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO que seguirá en libertad provisional.

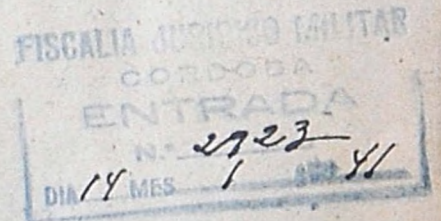
Pase esta Causa al Sr. Fiscal Jurídico Militar de esta Plaza para que evacue el tramite de calificación conforme al artículo 542 en relación con el 656 y siguientes del Código de Justicia Militar, pasando despues al Juez Instrictror Militar Eventual nº 15 para cumplimiento y practica de las demás diligencias propias del periodo de Plenario, uniendo a los autos partidas de nacimiento de los inculpado ó en su defecto certificado médico acreditativo de su edad.

Dése cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar de la elevación a Plenario de esta Causa.-

Córdoba 30 de Noviembre de 1.940

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.

*Canaf*  
*[Signature]*



... de la Caballería de



EXCMO. SR.

El Fiscal Juridico Militar ha examinado la presente causa de la cual resulta lo siguiente:

1. El procesado Jose Tabares Alot, de la C.N.T. de la Carlota, al estallar el Movimiento Nacional, actuó de miliciano armado y con otros milicianos intervino en el desarme de las personas de derecha de las aldeas Chica Carlota y Las Pinedas; obligo al encasgado de un cortijo a que le entregara un caballo con montura, integrando la caballeria roja que mandaba el conocido dirigente Mayer y que detuvo a un individuo conocido por Pernaes que despues fue asesinado por acuerdo de los mismos caballistas. Tomo parte asimismo en un tiroteo contra unos camiones que llevaban fuerzas nacionales. Intervino en detenciones y tambien en la rendicion del cuartel de la guardia Civil de Guadalcazar. Ingreso en las milicias de la C.N.T.

El procesado Antonio Lucena Diaz, tambien de la C.N.T. intervino asimismo en los mismos hechos que el anterior procesado, formando parte de la caballeria aludida con la que cometio los desmanes ya citados.

El procesado Federico Moral Otero, dirigente de la C.E.T., tomo parte en el desarme de las personas de orden, hizo guardias armadas e intervino en detenciones. Tambien era miembro de la caballeria que mandaba el Mayer y en union del Tabares Alot participo en el saqueo del Molino de Estepa.

El procesado Francisco Jimenez Escribano, de la C.N.T. al estallar el Movimiento huyo a zona roja con su familia, robando caballerias al dueno de la finca dondetrabajaba.

El procesado Juan Canero Crespo, de la U.G.T. de donde era tesoro-ro y Secretario, al estallar el Movimiento Nacional y en su primer dia, se dedico con una escopeta a detener a todos los camiones que pasaban por la carretera. Mas tarde ingreso en la caballeria de Mayer y por ultimo se enrolo voluntario en un batallon rojo.

El procesado Baldomero Correderas Avila, de la C.N.T. con el cargo de Secretario, intervino en el desarme de las personas de derecha, amenazo de muerte al Sr. Cura Parroco de la Carlota en la plaza de la Iglesia y ante las turbas. Tambien formo parte de la caballeria roja ya citada, con la que tiroteo a los camiones de fuerzas nacionales. Por ultimo ingreso voluntario en el ejercito marxista.

Los hechos relatados son constitutivos de un delito de Adhesion a la Rebelion Militar, previsto y penado en los articulos 237 y 238 del Código Castrense, para los procesados Jose Tabares Alot, Antonio Lucena Diaz, Federico Moral Otero, Juan Canero Crespo y Baldomero Correderas Avila, y de Auxilio a la Rebelion previsto en el articulo 240 del mismo Cuerpo Legal, para el procesado Francisco Jimenez Escribano. Se deduce de los folios sumariales.

2. De los delitos expresados son responsables en concepto de autores, los procesados.
3. Son de apreciar las agravantes del articulo 173 del Código de Justicia Militar para los procesados Jose Tabares Alot, Antonio Lucena Diaz, Federico Moral Otero, Juan Canero Crespo y Baldomero Correderas Avila.
4. Este Ministerio renuncia a la practica de ulteriores diligencias
5. Debe imponerse a los procesados Jose Tabares Alot, Antonio Lucena Diaz, Federico Moral Otero, Juan Canero Crespo y Baldomero Correderas Avila, la pena de Reclusion Perpetua a Muerte, y al pro-



cesado Francisco Jimenez Escribano, la pena de Reclusion Militar Temporal, a todos con accesorias legales.

6. En su caso, debe serles de abono la prision preventiva
  7. Se les exigiran las responsabilidades civiles que marca
  8. Todo ello de acuerdo con los articulos citados y demas legal aplicacion.
- Otrosi dice: Este Ministerio renuncia a la asistencia a la l de cargos y demas diligencias de plenario.

V.E. no obstante acordara.

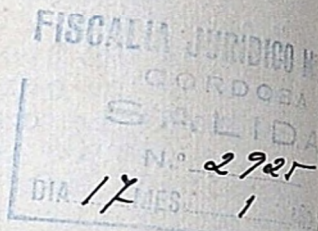
Cordoba 14 de Enero de 1941

Excmo. Sr.

EL FISCAL JURIDICO MILITAR

*Manuel de la Cruz*

---





cesado Francisco Jimenez Escribano, la pena de Reclusion Militar Temporal, a todos con accesorias legales.

6. En su caso, debe serles de abono la prision preventiva
  7. Se les exigiran las responsabilidades civiles que marca
  8. Todo ello de acuerdo con los articulos citados y demas legal aplicacion.
- Otrosi dice: Este Ministerio renuncia a la asistencia a la l de cargos y demas diligencias de plenario.

V.E. no obstante acordara.

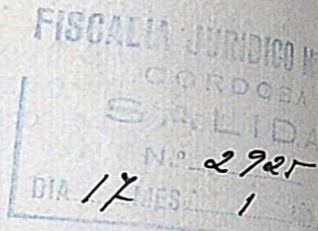
Cordoba 14 de Enero de 1941

Excmo. Sr.

EL FISCAL JURIDICO MILITAR

*Manuel de la Cruz*

---







PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCION

n° 836-6

Conforme a lo interesado en su atenta comunicacion de fecha 18 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que JOSE TABARES ALO, FEDERICO MORAL OTERO, BALDOMERO CORREDERAS AVILA, JUAN CAÑERO CRESPO y ANTONIO LUCENA DIAZ, se encuentran reclusos en esta Provincial, excepto el cuarto, que esta en la Habilitada; quedando informado que por ese Juzgado Militar de su digno cargo se les instruye procedimiento número 3266.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cordoba, 21 de enero de 1941.  
El Director,



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Militar Eventual n° 15 de esta PLAZA.  
Cuartel de Artilleria.-



**Diligencia de aceptación de defensor**

En Córdoba a veinte y uno de Enero de mil novecientos veintita y uno ante este Juzgado Militar comparece el Defensor

Ramon Cármones S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado José Tavares Alot y cinco mas y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a las veintita y ocho horas de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Fernando Ramon Cármones Fernandez  
Urbolina Guerra

DILIGENCIA.— Córdoba a veinticuatro de Enero de 1941

se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado D. Ramon Cármones rez Hernandez la causa núm. 3266 relativa al procesado José Tavares Alot, y cinco mas Doy fe.

Ha

Urbolina Guerra

**Providencia Juez**

Sr. Hans Gomez

En Córdoba a fecha anterior

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado Antonio Tavares Alot y cinco mas

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Ha

Urbolina Guerra

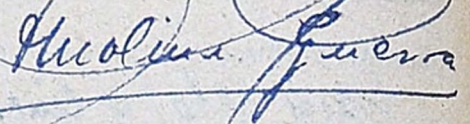
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveido. Doy fe.

Urbolina



PROVINCIA.- En Cordoba a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta  
S.S. dispuso unir a los autos las partidas de nacimiento  
hojas de antecedentes penales de los encartados..

Doy fé:



Nota.- se cumple lo mandado.

Doy fé:





En cumplimiento a la atenta comunicacion de N. S. n.º 3045 del 18 actual, tengo el honor de adjuntar certificaciones de las actas de inscripcion de nacimiento de José Barares Alors, Federico Moral Otero, Francisco Jimenez Escobedo, Baldomero Conraderas Avila y de Juan Cuervo Crespo.

Dios que a N. S. me ad.  
La Carlota 24 de Enero de 1941.

El Jefe Municipal  
Manuel Romero



Comunicado Jefe Instructor del Juzgado  
letras n.º 15-

Córdoba



Don Manuel Romero Rosales, Juez Municipal  
Encargado del Registro Civil de esta villa

Certifico; Que en el tomo treinta y ocho, de  
la Seccion primera del mismo y al folio  
ciento setenta y tres se halla el acta que  
copiada literalmente dice asi: - - -

BAJO MUNICIPAL  
DE  
LA CARLOTA

No 195  
Jose Gabares  
Solors

En la villa de La Carlota a las diez horas  
del dia veinte y seis de Agosto de mil,  
novecientos once, ante Don Jose Maria  
de los Rios Sanchez, Juez Municipal, y  
Don Antonio Aguilar Zurita, Secretario,  
comparecio, Don Serafin Fernandez Cornejo,  
natural de Ceja, provincia de Sevilla,  
de edad treinta años, de estado casado,  
su profesion empleado, domiciliado en  
esto, segun acofulto con su cedula personal  
expedida en ocho de Junio, solicitando que  
se inscriba en el Registro Civil un niño;  
y al efecto, como encargado del mismo  
declaró; Que dicho niño nacio en la Calle  
Isabel Segunda, el dia veinte y cuatro  
del corriente mes, a las diez horas; que es  
hijo legitimo de Jose Gabares Pulido,  
natural de esta, provincia de Cordoba  
de edad de cuarenta y cuatro años, de  
ocupacion campo y de Maria Costanza  
Solors Garcia, natural de esta, provincia  
de Cordoba, de edad de treinta y dos años  
que es nieto, por linea paterna, de Juan  
Gabares Solors, natural de esta



y de Hermen Pulido Hersa, natural de  
y por línea materna de Juan Bautista  
Blors, natural de esta y de María Isabe  
García, natural de esta; Y que a expresado  
niño se le ha de poner el nombre de  
Boblo lo cual presenciaron como testigos,  
Castro Romero y Antonio García Baena  
ambos mayores de edad, casados y de estas  
vecinos— Leída íntegramente este acta, e im-  
das las personas que deben suscribirlo a  
la leyeron por sí mismas, si así lo creían  
conveniente, se estampó en ella el sello del  
Jurgado municipal, y la firmaron el Sr.  
Luzer, los testigos y compareciente y de todo  
ello, como Secretario, Certifico: José de los Ríos  
José Castro, Antonio García, Serafín  
Fernández, Antonio Ibiquiter, Rubricada  
Lo relacionado, es copia fiel de su original  
a que me refiero y remito— Y para que  
conste, a petición de parte interesada, y en  
calidad de rúbrica, expiolo la presente en  
La Carlota a veinti y tres de Enero de mil  
novecientos cuarenta y uno

Manuel Romero

El Secretario





Manuel Romero Rosales, Juez Municipal y  
Cargado del Registro Civil de esta villa

REGISTRO MUNICIPAL  
DE  
LA CARLOTA

Certifico; que en el tomo diez y nueve de la  
Sección primera del mismo y al folio noventa  
y dos, se halla el acta que copiado literalmente  
dice así

No 3872  
Antonio Moral  
Otero

En la villa de La Carlota, a doce de abril  
de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las  
doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan de  
Luque Pino, Juez municipal de la misma,  
y D. Francisco Basis Clerico Solano, Secretario,  
compareció Juan José Otero Velasco, natural  
de esta Villa, provincia de Córdoba, de edad  
cincuenta años, su estado casado, se ejercio  
proprietario, domiciliado en la misma  
con su familia personal, presentandole con el  
objeto de que se inscriba en el Registro Civil,  
un niño; y al efecto, como pariente del  
mismo, declaro; que dicho niño nació en la  
casa paterna, el día ocho del actual, a las  
once de la mañana; que es hijo legítimo  
de Antonio Moral Lopez, natural de  
esta Villa, provincia de Córdoba, de edad  
treinta y un año, de estado casado, su  
ejercicio jornalero, domiciliado en la misma  
primer Departamento, y de estadia del  
Rosario Otero Bato, natural de esta Villa,  
provincia de Córdoba, de edad veinte y cinco  
años, de estado casado, dedicada a las ocupaciones  
propias de su sexo y domiciliada en el de su  
marido; que es nieto por línea paterna de  
Jose Moral Blanco, difunto natural de  
esta Villa y de Constanza Lopez Herrera



difunto, natural de esta Villa y por línea  
materna de Juan Otero Mayor, difunto  
natural de esta Villa y de Rosario Otero  
Rincón, natural de esta Villa; Y que a  
expresado niño se le ha puesto el nombre  
de Federico - Fueron testigos presenciales  
Antonio Guesta Hamer, y Juan Salamanc  
Abelaide, mayores de edad y vecinos de esta  
Villa - Leíde íntegramente este acto, e inv  
las personas que deben suscribirla a que ha  
teyeran por sí mismas, si así lo creían  
conveniente, se estampó en ella el sello del  
Jurgado municipal, y lo firmaron el Sr.  
Luer, compareciente y testigos y de todo ello  
como Secretario, certifico; Juan de Guay  
Juan José Otero, Antonio Guesta, Juan Salam  
Francisco Abis Clerico, Rubricados -  
Lo relacionado es copia fiel de su original  
a que me refiero y remito; y para que  
conste expido la presente en la Carabota a  
veinte y tres de Enero de mil novecientos  
cuarente y uno



Manuel Romero

El Secretario



Don Manuel  
Encargado del

REGAÑO MUNICIPAL  
DE  
LA CARLOTA

No 89  
Juan Cañero  
Grespo

Romero Rosales Jues Municipal y  
Registro Civil de esta Villa.  
Certifico: Que en el tomo veinte y nueve  
del mismo y al folio doscientos doce se  
halla el acta, que copiada literalmente dice así  
"En la Villa de La Carlota, a las doce del  
dia ocho de Mayo, de mil novecientos uno  
ante Don Bartolomé Diego Calles Soldavilla  
Jues municipal y Don Antonio Aguilan  
Lurita, Secretario, comparecio Juan Cañero  
Beltrán, natural de esta, provincia de  
Coroloba, de edad veinte y nueve años  
de estado casado, su ejercicio herrero,  
domiciliado en la Calle Teria, segun acredita con  
cédula personal que exhibe, expedida en esta  
villa, solicitando que se inscriba en el Registro  
civil, un niño; y al efecto, como Padre  
del mismo, declaró: Que dicho niño nació  
en su domicilio el dia de ayer a las dos  
que es hijo legitimo del compareciente y de  
su mujer Laura Grespo Pedrara, natural de  
esta, provincia de Córdoba, de edad de veinte  
y tres años, dedicada a las ocupaciones propias  
de su sexo y domiciliada en el de su marido  
que es nieto, por linea por linea paterna  
de Francisco Cañero Moreno, natural de  
Terman Nuñez y de Nicolasa Beltrán  
Giraldo, natural de esta, Difunta, y por  
linea materna, de Francisco Grespo Castro  
y de Francisca Pedrara Clerico, natural de  
esta: Y que a expresado niño se le a puesto  
el nombre de Juan: Todo lo cual presenciaron  
como testigos, Francisco Folt Cañedo y  
Francisco Velasco Comerit.



18  
Leída íntegramente esta acta, e invitadas las  
personas que deben suscribirla a que la leyeran  
por sí mismas, si así lo creían conveniente,  
estampó en ella el sello del Juzgado Municipal  
y la firmaron el Sr. Juez, testigos y el compe-  
tente y de todo ello como Secretario certifico:  
Bautista Diego Cabello, Francisco Velasco,  
Francisco Tóth, Antonio Aguilar, Rubricado  
lo relacionado es copia fiel de su original  
a que me refiero y remito, y para que  
conste expido la presente en La Carlota a  
veinte y tres de Enero de mil novecientos  
cuarenta y uno



Manuel Romero

El Secretario



Don Manuel Romero Rosales, Jefe Municipal y Encargado del Registro Civil de esta Villa:

Certifico; que en el tomo treinta de la Sección primera del mismo y el folio treinta y uno se halla el acta que copiada literalmente dice así:

Nº 208  
 Dolomero Corredoras  
 Avila

En La Carlota a siete de Noviembre de mil novecientos uno, siendo las diez horas, ante el Sr. Don Federico Ibiquitar Martiner, Jefe Municipal de la misma y Don Antonio Ibiquitar Quintero, Secretario, compareció, Jose Corredoras Otero, natural de esta, provincia de Córdoba, de edad cuarenta y ocho años, de estado casado, su ejercicio campo, domiciliado en la Calle Almonas, con cédula personal del corriente año, con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño; y al efecto como Padre del mismo declaró que dicho niño nació en su domicilio, el día de ayer a las cinco: Que es hijo legítimo del compareciente y de Dolores Avila Navas, natural de esta, provincia de Córdoba, de edad cuarenta y tres años, de estado casado, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliado en el de su marido: Que es nieto por línea paterna de Jose Corredoras Hernandez, natural de esta y de Josefa Otero Mayer, natural de esta y por línea materna de Cristóbal Avila Cripiana, natural de esta, y de Josefa Navas Alma, natural de esta, Difunta.



Y que a expresado niño se le ha puesto el nombre de Baldomero; Fueron testigos presentes Antonio Mayer Guerrero y Francisco Polk Canedo, ambos mayores de edad y de estos vecinos: Leíste íntegramente este acto, e invierte las personas que deben suscribirlo a que lo leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Jefe municipal y la firmaron el Sr. Jefe municipal y los testigos y no el compareciente por decir no saber y de todo ello, como Secretario certifico; Federico Siquiera, Antonio Maya, Francisco Polk, Antonio Siquiera Publicados; Lo relacionado, es copia fiel de su original a que me refiero y remito y para que conste, expiolo la presente en la Carlota a veinte y tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Manuel Romero

El Secretario





Manuel Romero Rosales, Jefe Municipal y  
encargado del Registro Civil de esta villa

Certifico; que en el tomo treinta y uno, de  
la Sección primera del mismo y al folio  
ciento catorce, se halla el acta que copiada  
literalmente dice así:

№ 94  
Francisco Jimenez  
Escribano

En La Carlota a quince de Abril de mil  
novecientos tres, siendo las diez horas, ante  
el Sr. Don Jose Ramón Hens Doblaz, Jefe  
municipal de la misma y Don Antonio  
Bouillon Turita, Secretario, compareció  
Francisco Jimenez Padilla, natural de  
esta, provincia de Caroloba, de edad treinta  
años, de estado casado, su ejercicio campo,  
domiciliado en el segundo Departamento  
con cedula personal del corriente año, con  
objeto de que se inscriba en el Registro  
Civil un niño, y al efecto; como padre  
del mismo declaró; que dicho niño nació  
en su domicilio el día de ayer a las diez  
y seis horas: que es hijo legítimo del  
compareciente y de Maria Francisca  
Escribano Ruiz, natural de esta, provincia  
de Caroloba, de edad veinte y ocho años, de  
estado casada, dedicada a las ocupaciones  
propias de su sexo y domiciliada en el  
de su marido; que es nieto por línea  
paterna de Francisco Jimenez Escribano,  
natural de esta y de Antonio Padilla  
Mireanola, natural de esta, y por línea  
materna de Manuel Escribano Otero, natural  
de esta, difunto y de Maria Ruiz Collado,  
natural de esta: Y que a expresado niña



24  
se le ha puesto el nombre de Francisco.  
Fueron testigos presenciales, José Castro Romo  
y Francisco Tóth Cañedo, mayores de edad,  
de estos vecinos: Leída íntegramente esta acta  
e invitadas las personas que deben suscribir  
a que la leyeran por sí mismas, si así lo  
creían conveniente, se estampó en ella el  
sello del Juzgado Municipal y la firmaron  
el Sr. Juez, testigos y no el compareciente  
decir no saber y de todo ello, como Secretario  
certifico: José Ramón Hens, Francisco Tóth,  
José Castro, Antonio Aguilera, Rubricado  
Lo relacionado es copia fiel de su original  
a que me refiero y remito; Y para que  
conste, expido la presente en la Carlota  
a veinte y tres de Enero de mil  
novecientos cuarenta

Manuel Romero

El Secretario





D. Juan Duran H. Dames, Jefe Municipal y encargado del Registro Civil de esta Villa.

Certifico: que en el tomo cuarenta y tres Sección de Nacimientos del Registro Civil de mi cargo, al folio nueve, aparece el acta que literalmente dice así:

Numero 6299  
Antonio  
Garcia  
Pino

" En la Villa de Fuente Palmera a las once del día diez y ocho de Junio del mil novecientos catorce, antes D. Juan Hues Reyes, Jefe Municipal, y D. Placido Delgado Carrasco, Secretario conpedesio D. Victoriano Pita Guisado natural de esta, provincia de Córdoba, mayor de edad, de estado soltero su ejercicio panadero, solicitando que se inscriba en el Registro Civil, un niño; y tal efecto, como encargado del declaro:

Que dicho niño nació en el departamento de Ventilla el día diez del actual a las diez y ocho horas. Que es hijo legítimo de Francisco Garcia P. Nubiales, natural de esta villa, provincia de Córdoba, de edad de cuarenta años, de oficio jornalero, y de Ascension Diaz Troyano, natural de esta Villa, provincia de Córdoba, de edad de treinta años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna de José María Suceña Garcia, natural de esta villa, difunto y de Valle Nubiales Pine, natural de Guadalcazar, afincado en este término, viudo, y por línea materna de María Purificación Pies, natural de esta villa, viuda.

Y que al expresado niño se le puso el nombre de











Edad y nombre del Procesado Cañero Crespo Juan  
 del Padre Juan  
 de la madre Laura  
 de la conyuge Josefa  
 de la familia La Carlota  
 de id  
 de Cordoba  
 de Tornalero  
 sabe leer - escribir -

Cañero Crespo Juan

Si viese V.S. manifestar si en el Registro Central, consta algun antecedente relativo al procesado, cuya filiacion y demás circunstancias van anotadas al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cordoba Co de enero de 1.941.

El Juez de Instrucción,



*Jerónimo Rauh*

Sr. Jefe del Registro Central de Penados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA - REGISTRO CENTRAL DE PENADOS.

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Numero de causa.	DELITO	Juzgado instructor	FECHA DEL AUTO DE RE- VELDIA.			FECHA DE LA SENTENCIA,-			CONDENA
			dia	mes	año	dia	mes	año	

RECORRIDO 27 ENR 1941  
 REGISTRO CENTRAL  
 DE  
 PENADOS Y RECORRIDOS



Apellidos y nombre del Procesado Correderas Anita Baldomero  
 Edad treinta y siete  
 Nombre del padre José  
 Id. de la madre Doña Dolores  
 Id. del cónyuge Frauchica  
 Naturaleza La Carlota  
 Partido de id  
 Provincia de Córdoba  
 Profesión Jornalero  
 Si sabe leer y escribir.



Sirvase V. manifestar a este Juzgado si en el Registro Central consta algun antecedente relativo al procesado, cuya filiacion y demás circunstancias van anotadas al margen. Los guarde a V. S. muchos años.  
 Córdoba 20 de Enero de 1.941.  
 El Juez de Instrucción,

*Fernando...*

Sr. Jefe del Registro Central de Penados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA - REGISTRO CENTRAL DE PENADOS

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Numero de la causa.	DELITO	Juzgado Instructor.	FECHA DEL SUITO DE REBELDIA. D. S. MES. AÑO	FECHA DE LA SENTENCIA. D. S. MES. AÑO	CONDENA

NO CONSTAN ANTECEDENTES  
 MADRID 27 ENE 1941  
 REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES







Nombres y nombre del Procesado Inocencio Otero Federico  
 Circunscritión y del Nutunio  
 del Padre Nutunio  
 de la madre Rosario  
 de la conyuge Nicolana  
 Domicilio La Carlota  
La Carlota  
 de Córdoba  
 Profesión Tornalero  
 sabe leer — escribir —



Sirvase V.S. manifestar si en el Registro Central, consta algun antecedente relativo al procesado, cuya filiacion y demás circunstancias van anotadas al margen.

Los guarde, V.S. muchos años.  
 Córdoba 20 de Enero de 1941.  
 El Juez de Instrucción,

*Jerónimo Rando*

Dr. Jefe del Registro Central de Penados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA - REGISTRO CENTRAL DE PENADOS.

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Causa	DELITO	Juzgado instructor	FECHA DEL AUTO DE RESENTENCIA.	FECHA DE LA SENTENCIA.	CONDENA
			3 de 1938	20 de 1941	meses 3 años

NO CONSTAN PRECEDENTES  
 27 DE ENERO DE 1941  
 REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y RECLUSOS



Edad y nombre del Procesado Veinti y seis Timenes Escibano Francisco  
 Nombre del Padre Francisco  
 Nombre de la madre Maria  
 Nombre de la conyuge Rosario  
 Localidad La Carlota  
 Estado de id  
 Provincia de Córdoba  
 Profesión Tornalero  
 Sabe leer — escribir —

Sírvase V.S. manifestar si en el Registro Central, consta algun antecedente relativo al procesado, cuya filiacion y demás circunstancias van anotadas al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Córdoba 20 de Enero de 1.941.

El Juez de Instrucción,

*Juanita Pantoja*



Sr. Jefe del Registro Central de Penados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA - REGISTRO CENTRAL DE PENADOS.

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Número de causa.	DELITO	Juzgado instructor	FECHA DEL AUTO DE RE- FIRMADA.			FECHA DE LA SENTENCIA,-			CONDENA
			día	mes	año	día	mes	año	

NO CONSTAN ANTECEDENTES

MADRID 27 ENE 1941



REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES



Diligencia de lectura de cargos  
del procesado Antonio Lucena Diaz

En Córdoba a treinta de Enero  
de mil novecientos veintea y uno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor  
Don Ramón Canizares Fernandez no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Ramón Canizares Fernandez  
Jefe de Sala

Antonio Lucena Diaz  
Defensor



Diligencia de lectura de cargos

del procesado Federico  
Mural Otero

En Córdoba a veinte de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor  
Don Ramón Quiñones Fernández no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Ramón Quiñones Fernández

Federico Otero

Fernando de

María Elena



Diligencia de lectura de cargos  
del procesado José Tabares  
Alot

En Córdoba a veinte de enero  
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor  
Don Ramón Caizares Fernández no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

.....  
.....  
.....  
.....

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

.....  
.....

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

.....  
.....  
.....  
.....

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Ramón Caizares Fernández José Tabares  
Severiano Atalaya



Diligencia de lectura de cargos  
del procesado Baldomero  
Comedera Anila

En Córdoba a treinta de enero  
de mil novecientos veintiuno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor  
Don Ramón Cuizares Fernandez no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico

Ramón Cuizares Fernandez  
Juan... Comedera Anila



Diligencia de lectura de cargos  
del procesado

Juan  
Cañero Crespo

En Córdoba a cuatro de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y cinco

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor

Don Ramón Cañizares Fernández no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y  
documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de ele-  
vación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción  
del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando,  
en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

.....  
.....  
.....  
.....

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

.....  
.....  
.....

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna  
diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Ramón Cañizares Fernández

Juan Cañero

Fernando

Alcalde Guerra



Diligencia de lectura de cargos  
del procesado Francisco Jimenez Escobar

En Córdoba a veinte y uno de marzo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor

Don Ramon Canizares Fernandez no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y  
documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de ele-  
vación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción  
del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando,  
en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

.....  
.....  
.....  
.....

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

.....  
.....  
.....

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna  
diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Ramon Canizares Fernandez  
Francisco Jimenez Escobar  
José Luis  
Estelina



Providencia Juez

Sr.

*Hernandez*

En Córdoba a

*dos*

de

*Agosto*

de mil novecientos

*cuarenta y una*

Librese atento oficio al

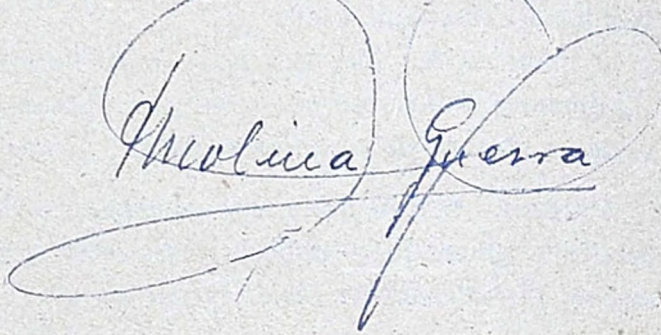
*Excmo. Sr. Coronel*

*Gobernador Militar de esta*

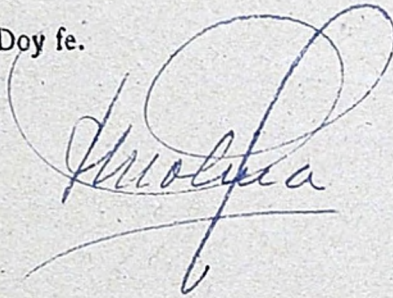
*Plaza*

interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

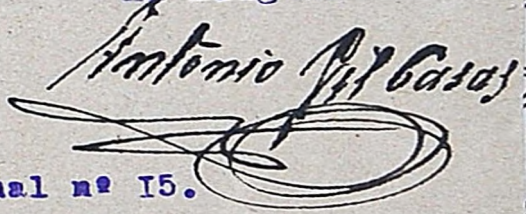




En cumplimiento á cuanto se interesa por su respetable autoridad en escrito nº 3.II2 de fecha 28 del corriente, tengo el honor de participar á V que no se ha podido dar cumplimiento á el, por que FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO á que el mismo se refiere, fue conducido por fuerza de este puesto el día 9 del mismo para Algeciras, por haber sido destinado por la Comision Clasificadora de la Segunda Region Militar, á Algeciras, encontrandose en la Subinspeccion de Batallones de la misma.

Dios Guas España y V.Mchs As  
 La Carlota 31 Enero 1.941  
 El Brigada

*Antonio J. Casas*



Señor Juéz del Juzgado Eventual nº 15.

CORDOBA  
 =====



Angeles Lopez Perez mayor  
 de edad, viuda, sus labores, na-  
 tural y vecina de La Carlota  
 (Córdoba), con domicilio en  
 el 5.º Departamento de su termi-  
 no Municipal, provista de su  
 correspondiente cédula personal  
 del ejercicio corriente, declara: Que  
 el día nueve de Abril de 1929, de-  
 munio al vecino de esta Villa José  
 Fabares Flores, mayor de edad,  
 obrero agrícola, de la mun-  
 cipalidad y vecindad vecinal  
 sualmente en Córdoba en la  
 sesión Provincial de dicha  
 al cual acusaba de Novientos  
 todo de la expromente  
 abansada "Del Pichacho Royo"  
 Municipal de Posada  
 este escrito, para de  
 Marie Royo

testimonio  
HERNAN MARTIN

Marie Royo



individuos de todos cuantos  
ofensas recibio de él.

Lo fin declara ante los  
testigos Miguel Gafra Jim  
nor y Manuel Fuentes Val  
mayores de edad, los cuales de  
claran por witness de toda  
vida a la expresante por  
de la misma naturaleza y  
voluntad.

La Carlota a once de Febr  
ro de mil novecientos cuarenta  
y uno. =

Quella dactilar de la ex  
presante por no saber firmar.



Testigo. =  
Manuel Aguilar

Testigo. =  
Miguel Gafra



DE NCIA

En Córdoba a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Guardia Civil de la Carriota, úrase a los autos, y en vista de lo que manifiesta, interese el traslado del encartado Francisco Jimenez Escribano a esta Plaza.-

*[Signature]*

Doy fé.-

*[Signature]*

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Signature]*

PROVIDENCIA

En Córdoba a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, los escritos de la Prisión Provincial de esta Plaza sobre el ingreso en la misma del detenido FRANCISCO JIMENEZ ESCALERA, úrase a los autos, y en su vista remitasele otro al defensor del mismo para que asista a la lectura de cargos que tendrá lugar a las doce horas del día de mañana.-

*[Signature]*

Doy fé.-

*[Signature]*

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Signature]*

ria dar  
tra JOSE



Hay un membrete que dice.-Prisión Provi-  
 cial de Córdoba.-nº 4023.-Tengo el ho-  
 nor de participar a v.S. que el día de  
 y en virtud de suplicatoria de la Guar-  
 dia Civil del Puesto de Puente Genil,  
 Antonio Ramos villeda y Francisco Jime-  
 nez Escribano, han tenido ingreso en est  
 este Establecimiento calidad de detenido  
 y a disposición de este Juzgado de su  
 digno cargo, esperando se digna remitir  
 a esta Dirección el mandamiento de rec-  
 tificación correspondiente para consta-  
 ncia, formalización y cumplimiento de  
 la U. M. del pasado año.- Dios guarde  
 a v.S muchos años.-Córdoba 21 de Marzo  
 de mil novecientos cuarenta.- El direc-  
 tor ilegible.- Hay un sello que dice  
 Prisión Provincial de Córdoba Dirección.  
 Sr. Juez Militar número 15 de ésta Plaza

Córdoba 25 de marzo de 1,940  
 El Tnte. <sup>Suplic</sup> Juez Instructor

*J. J. J. J.*



EXCMO. SR.

vuelvan estos autos al Instructor, para que aporte testimonio de  
on recaída en el sumario num. 25.526, seguido contra JOSE HERNAN  
inando las diligencias de plenario en cuanto a los demás encarta,

V.E. no obstante resolverá  
Sevilla, 14 de julio de 1.941

EL AUDITOR



*[Handwritten signature]*

2.ª REGIÓN MILITAR			
ENTRADA N.º	25		
Día	17	mes	7
Año	41		
Sección	<i>[Handwritten signature]</i>		

ve  
1 II  
o de  
RTIN  
fe  
- Moni



*47 = Acusa de...*  
Sección de Justicia  
Sevilla 23 de julio 1911

10956  
29-7-11

De conformidad con el anterior dictamen, y para  
de lo que se propone, remítase al Gobernador Militar  
fin que designe a quien que lo efectue, dándose cuenta  
y acusando recibo.

EL GENERAL EN JEFE  
DE EJERCITO

*Canal*



g  
GOBIERNO MILITAR  
CORREOS  
ENTRADA  
29 7 736  
11





DON JOSE MARIA AMO MOLINA OFICIAL SEGUNDO HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y JUEZ DEL CONSEJO DE GUERRA.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones designo al Soldado de Infanteria Jose Maria Royo Quebrado, el cual comparece ante mi presencia y enterado a el cargo que se le confiere juró cumplirlo bien y fielmente firmando compromiso en prueba de conformidad en Coraoba a siete de Agosto a e mil novecientos cuarenta y uno

*Jose Maria Royo*

*Jose Maria Royo*

PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Coraoba a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Auditor solicitese del Juzgado de Ejecutoria testimonio de la sentencia recaida en la causa n° 25.526 contra JOSE HERMAN MARTIN

Lo manda y firma S.S.- doy fe

*Jose Maria Royo*

*Jose Maria Royo*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe

*Jose Maria Royo*

PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Coraoba a dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Unase comunicacion del Juzgado de Ejecutoria dando cuenta de no haber tenido entrada en el mismo la causa contra JOSE HERMAN MARTIN.

Lo manda y firma S.S.- doy fe

*Jose Maria Royo*

*Jose Maria Royo*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe

*Jose Maria Royo*

PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Coraoba a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Solicitese del Juzgado de Ejecutoria testimonio de la sentencia recaida en la causa instruida contra JOSE HERMAN MARTIN caso de que haya tenido entrada en el mismo.

Lo manda y firma S.S.- doy fe

*Jose Maria Royo*

*Jose Maria Royo*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe

*Jose Maria Royo*



PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Córdoba a veinticinco de Enero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Solicítase del Sr. Juez de Ejecutoria de esta Plaza  
remita testimonio de la resolución recaída en la causa instruida contra  
JOSE HERMAN MARTIN. Lo manda y firma S.S.- doy fe

*[Handwritten signature]*

José María Rojo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe

Rojo

PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Córdoba a cinco de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Recibido oficio del Sr. Juez Especial de Ejecutoria  
dando cuenta de no haber tenido entrada en aquel negociado la causa  
instruida contra el procesado JOSE HERMAN MARTIN dese cuenta al Iltrmo.  
Sr. Auditor a los efectos procedentes.

Lo manda y firma S.S.- doy fe

*[Handwritten signature]*

José María Rojo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe

José María Rojo

PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

No habiendo tenido entrada aun en el Juzgado de Ejecutoria de esta Plaza, el procedimiento instruido contra JOSE HERMAN MARTIN de cuya sentencia ha de unirse testimonio en la presente causa, informe de la Prision Provincial si los procesados residen en aquel Establecimiento, a fin, de hacer el señalamiento para su vista en Consejo o reserva ser unido en su día testimonio del fallo recaído en aquel procedimiento

Lo manda y firma S.S.- doy fe

*[Handwritten signature]*

José María Rojo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- doy fe

Rojo

PROVIDENCIA JUEZ SR  
AMO MOLINA.-

En Córdoba a doce de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Habiendo comunicado el Director de la Prision el fallo del procedimiento del procesado FEDERICO MORAL OTIÑO solicítase certificación de la funcion del Juzgado Municipal n° 2.

Lo manda y firma S.S.- doy fe

*[Handwritten signature]*

José María Rojo



GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA

JURADO DE EJECUTORIAS  
Núm. 567  
SR URBANO GUIBADO  
-0-0-0-0-0-0-

En contestacion a su escrito  
numero 602 de fecha 10 de los  
corrientes, tengo el honor de  
nunciar a V.S. no poder cumpli-  
mentar lo que en el mismo orden  
por no haber tenido entera en  
el Juzgado de mi cargo la causa  
numero 5.556 instruida contra JO-  
SE WERNER MARTIN.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cordoba a 15 de Agosto de 1941  
EL JURESPESPECIAL DE EJECUTORIAS

*Juan Melicuri Guibado*



DEL JUZGADO DEL COMANDO DE GUERRA DE ESTA PLAZA  
P.L.A.7.A.



R.M.  
BIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
-00-0-

105

ADO DE EJECUTORIAS  
SR. URBANO GUIBADO  
-0-0-0-0-0-0-0-

Ref C.318

Conforme a lo interesado por V.S.  
en su escrito numero 697 de fecha 10  
del actual, tengo el honor de comuni-  
carle que la causa instruida contra  
JOSE HERMAN MARTIN, no ha tenido en-  
trada en este Juzgado, por lo que no  
se puede deducir el testimonio que so-  
licita.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cordoba 18 de Octubre de 1.941  
El Juez Especial de Ejecutorias

*Urbano Guibado*



sr. Teniente Juez del Consejo de Guerra  
p l a z a



R.M.  
GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
-O-O-O-O-O-

106

JUGADO DE EJECUTORIAS  
SR. URRANO GUIZADO  
-O-O-O-O-O-O-O-O-

Ref 91

Conforme a lo que solicite en su oficio de fecha 25 de los corrientes, tengo el honor de comunicar a V.S. que la causa instruida contra JOSE HERMAN MARTIN no ha tenido entrada en este Juzgado, por lo que no ha podido ser deducido el testimonio solicitado.-  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Cordoba 29 de enero de 1.942  
El Juez Especial de Ejecutorias

*Juan Urrano Guizado*



Teniente Juez del Consejo de Guerra de esta plaza

1 8 2 8



D. Angel Mudez Espejo, Abogado Juez Municipal  
y encargado del Registro Civil del Juzgado número dos de esta Capital.

Libro 176  
Folio 176  
Núm. 176

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 3.<sup>a</sup> de este Registro Civil, D. Federico  
Moral Otero natural  
de La Carlota provincia de Córdoba  
de edad 29 años, hijo de Antonio  
y de Rocaris  
de estado casado,  
con cinco hijos cuyos nombres  
ignoran así como el de su esposa

FALLECIÓ en esta Capital el día veinte  
y nueve de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno  
y remitió al Consejo de Guerra de  
Ingenieros, Decim de Justicia de esta Ca-  
pital. Córdoba 16 de Mayo de 1942.

El Juez,

El Secretario,

Alí Quero





DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR.

AMO MOLINA.

En Cordoba a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

No habiendo tenido entrada la certificación de defunción del procesado Federico Moral Otero, reiterese de nuevo al Juzgado Municipal nº 2.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

Jose Maria Royo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado - doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR.  
AMO MOLINA.

En Cordoba a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Solicitese de nuevo del Juzgado Municipal nº 2 la certificación de defunción del procesado FEDERICO MORAL OTERO, haciendole saber que de ne ser recibida en el plaza prudencial se dará cuenta al Sr. Juez de INstrucción correspondiente.

Lo manda y firma S.S. - doy fé.

Jose Maria Royo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado - Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR /

AMO MOLINA.

En Cordoba a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibida certificación de Defuncion del procesado FEDERICO MORAL OTERO del Juzgado Municipal nº 2, unase para su sobresimienta.

Lo manda y firma S.S. - Doy fé.

Jose Maria Royo

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Royo



PROVIDENCIA JUEZ SR.  
AMO MOLINA.

En Cordoba a veintiseis de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Se entrega la presente causa instada contra el  
do JOSE TAVARES ALOT y cuatro más al Sr. Fiscal Delegado para su  
ción, firmando con S.S. de lo que yo el Secretario doy fé.

*[Handwritten signature]* Jose Maria

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Royo

PROVIDENCIA JUEZ SR.  
AMO MOLINA

En Cordoba a veintiocho de Mayo de mil novecientos  
ta y dos.

Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscal  
la 2ª Región Militar, hagase entrega de la misma al Defensor designa  
Tte. Inf. D. Ramon Cañizares Fernandez, firmando con S.S. de lo que  
Secretario doy fé.

*[Handwritten signature]* Ramon Cañizares Fernandez  
Jose Maria Royo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Royo

PROVIDENCIA JUEZ SR.  
AMO MOLINA

En Cordoba a treinta de Mayo de mil novecientos cu  
y dos.

Devuelta por el Defensor ~~hagase~~ el oportuno señalam  
para su vista en Consejo, notifiquese al procesado los nombres de l  
ponentes del Consejo de Guerra.

Lo manda y firma S.S. Doy fé.

*[Handwritten signature]* Jose Maria Royo

DILIGENCIA.- En el dia uno de Junio de mil novecientos cuarenta y dos  
Se hace el señalamiento ordenado el la Providencia anter  
Doy fé

Royo

NOTIFICACION.- EN CORDOBA a uno de Junio de mil novecientos cuarenta  
dos.

Teniendo a mi presencia a los procesados JOSE TAVARES  
ANTONIO LUCENA DIAZ, FRANCISCO GIMENEZ ESCRIBANO, JUAN CANERO CASP  
BALDOMERO CORREDERAS AVILA, asistidos de su Defensor les notifique  
bres de los componetes del Consejo de Guerra, participandole que la  
ción que en su caso intentaren formular deberan presentarla a la mag  
guencia. Y en prueba de quedar enterados y conformes firman con mi go  
cretario de lo que yo doy fé.

*[Handwritten signature]* Jose Tavares Alot

Juan Canero

Antonio Lucena Diaz

Francisco Jimenez Escribano

Jose Maria Royo



109

# GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 2 de Junio de 1942

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 3 del corriente  
10 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia

Consejo de Guerra ordinario de plazo para ver y fallar la causa  
24,704 instruida contra JOSE TAVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, FRANCISCO  
LEVEZ ESCRIBANO, JUAN CAÑERO CRISTO y BALDOMERO CORRADERAS AVILA.

el delito de rebellion

puesta en la siguiente forma:

### PRESIDENTE

Coronel Sr. D. Jose Cortes Pujada Caballeria

### VOCALES

#### NOMBRES

#### DESTINOS

<u>Cap D. Francisco Fernandez Prada</u>	<u>Art<sup>a</sup> 42</u>
<u>" D. Francisco Gonzalez Castillo</u>	<u>id</u>
<u>" D. Ricardo Aguilar Carmona</u>	<u>Inf<sup>a</sup> 45</u>

### VOCAL PONENTE

al 1.º H.º del C. J. M., D. Jose Manuel Fernandez Valderrama

### VOCALES SUPLENTES

#### NOMBRES

#### DESTINOS

<u>Cap D. Guillermo Puya Zurita</u>	<u>Inf<sup>a</sup> 45</u>
-------------------------------------	---------------------------

### FISCAL

El Jurídico de la Región

### DEFENSOR

Tent. Infanteria Don Ramon Corizares Fernandez

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El General Gobernador Militar

De Orden De S.E.

El Tent. Coronel Jefe de E.M.



*[Handwritten signature]*